



INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, la cual fue devuelta para ser subsanada, mediante auto de 27 de enero de 2022 y siendo notificado el 28 de enero de la misma anualidad, informándole que la parte actora presentó memorial de subsanación el 01 de febrero de 2022, dentro de la oportunidad procesal pertinente. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2022-00001-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	JENNY JUDITH ALVAREZ MONTAÑO
DEMANDADO	COLFONDOS

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora esta operadora judicial que mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, se ordenó mantener la demanda en secretaría por cuanto al revisar el documento que contenía la tutela se observó que las páginas se encontraban cortadas al final por haberse escaneado mal por lo que hizo imposible su estudio.

De allí que podamos decir que luego de revisado el memorial de subsanación se denotó que la demanda fue escaneada nuevamente y fue remitida de forma completa, teniendo como corregido dicho punto.

Es así como en esta oportunidad procesal, al ya contar con el libelo demandatorio de forma legible y completa, al hacer un estudio exhaustivo de los medios probatorios aportados y que no se pudo hacer en la primera revisión de la misma, encontramos que muchas de las pruebas que fueron mencionadas no fueron aportadas como por ejemplo, la historia clínica y la historia laboral, así como que fueron aportadas varias que no fueron mencionadas como por ejemplo petición de fecha 8 de noviembre de 2020 presentada ante Colfondos o la solicitud de fecha 19 de julio de 2021 presentada ante Acciones y Servicios S.A.S., entre otras.

Así mismo, se considera pertinente aclararle a la parte demandante que las pruebas con que acompaña la demanda deben venir en el orden en que se relacionan en el acápite de las mismas, ya que al revisar el presente proceso se observó que las pruebas se encuentran en un orden diferente al presentado.

Por lo anterior, nos vemos en la necesidad de devolver la demanda de la referencia, en aras de que sea subsanada dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de ser rechazada.

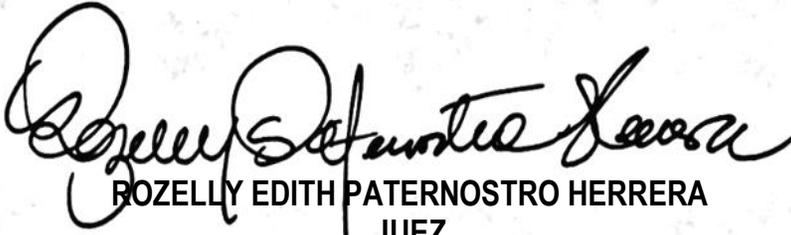
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda en aras de que sea presentada nuevamente en debida forma, para lo que se otorgará un término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ
2022-00001